



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: NUBIA MARÍA JARABA HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD: 08001310500420200017001
RADICACIÓN INTERNA: 68937 -A (REPARTO DIGITAL)
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

MODIFICAR la sentencia apelada y consultada de fecha 27 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por NUBIA MARÍA JARABA HURTADO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la cual quedará así: PRIMERO. Modificar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, indicando que se Condena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocerle y cancelarle a la señora NUBIA MARÍA JARABA HURTADO intereses moratorios sobre el retroactivo correspondiente de las mesadas adeudadas, desde el 8 de septiembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago de lo adeudado. SEGUNDO: Confirmar la sentencia en todo lo demás. TERCERO: Costas a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES, ante la no prosperidad del recurso y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. CUARTO. Reconocer personería a la doctora XENIA MARÍA POLO PERALTA en los términos del poder conferido. QUINTO: ADICIONAR la Sentencia de Primera Instancia en el entendido de AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a fin de que efectúe el correspondiente descuento del retroactivo de las mesadas pensionales, salvo sobre la mesada adicional de diciembre, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar la actora. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 017 NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE ..."

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	29/04/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	03/05/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC